

El embalse producido es de 2 000 000 de metros cúbicos, aproximadamente.

Se terminó el dique por la Confederación y se redactó el proyecto reformado del Canal de riego, sacando a subasta esta obra, que pronto quedará terminada.

Al mismo tiempo, la Confederación, por medio del servicio de Mediciones y Catastro, ha levantado el plano de la zona regable que ha de servir para dis-

tribuir entre los antiguos usuarios del Astón y los regantes de Ayerbe las aguas del río, solucionando de modo justo y equitativo un pleito que amenazaba alterar la tranquilidad del país, y contribuyendo con la rápida terminación de las obras a resolver el problema social de Ayerbe, pueblo en el que, por el gran número de braceros que constituyen su vecindario, se presentaba en condiciones un tanto pavorosas.

F. JIMÉNEZ DEL YERRO
Ingeniero de Caminos

Sobre el "caso ambiguo" de la ley de Aguas

El nudo de la cuestión tan debatida se presenta cuando se trata de la propiedad legal de las aguas de un arroyo que nazca y discurra enteramente dentro de un predio de propiedad privada.

La ambigüedad se presenta en estos dos artículos de la Ley: el 4.º y el 5.º.

El artículo 4.º dice así:

«Son públicas o del dominio público:

.....
2.º Las (aguas) continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales.»

El artículo 5.º dice así:

«Tanto en los predios de particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias o de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua o discontinuamente pertenecen al dueño respectivo para su uso y aprovechamiento, mientras discurren por los mismos predios.»

* * *

Algunos encuentran una contradicción entre estos dos artículos, porque, dicen, un arroyo sito enteramente en una finca privada:

Por el artículo 4.º es de dominio público;

Por el artículo 5.º pertenece al dueño del predio.

* * *

Pues bien; no hay tal contradicción, y el error de suponerla nace de no considerar, en su fuerza propia, la frase del artículo 5.º: «para su uso o aprovechamiento».

No cabe más que una manera de entender estos artículos, y puede desafiarse a quienquiera a encontrar otra interpretación recta que la que sigue:

El dominio eminente de las aguas del arroyo es público (artículo 4.º).

El dominio útil de las aguas del arroyo es privado (artículo 5.º).

* * *

Ahora bien; este dominio útil que el artículo 5.º concede al dueño del predio es precario y pendiente de que no transcurra cierto período de tiempo sin ejercitarse.

En efecto:

«Artículo 148. El que tuviere derecho declarado a las aguas públicas de un río o arroyo, sin haber hecho uso de ellos o habiéndolo ejercitado solamente en parte, se le conservarán íntegros por espacio de veinte años, a contar desde la promulgación de la Ley de 3 de agosto de 1866.

Pasado este tiempo, caducarán tales derechos a la parte de aguas no aprovechadas...»

* * *

La prescripción por la ausencia de uso (y por más de sesenta años) que impone para un plazo más corto el artículo 148 (y otro) de la ley de Aguas, es la que expresa taxativamente el Real decreto-ley número 32 de 7 de enero de 1927, que es la única doctrina clara y legal que rige la propiedad de aguas corrientes en su cauce natural.

Cuanto se dice de violación de artículos de la ley de Aguas en el Decreto de 6 de mayo del año actual es, por tanto, una sucesión de errores.

* * *

Tal es la conclusión que se saca de la lectura del Decreto de 6 de mayo actual.

El comentario que sugiere, acerca del espíritu que preside su redacción y de las circunstancias en que ha sido dictado, no es pertinente a este lugar, sino a otros.

Emilio AZAROLA
Ingeniero de Caminos

NOTAS DE VIAJE

Los ferrocarriles argentinos

Lo primero que sorprende al español cuando empieza a estudiar la red ferroviaria argentina es la identidad de criterio que ha presidido, en lo fundamental, al establecer las redes ferroviarias en Argentina y España. Ni la inmensa distancia, ni la dificultad de comunicaciones, ni la aportación de capitales

ingleses y norteamericanos, ni el torrente de emigrantes de todos países, ni la invasión a toda costa sostenida de la cultura francesa, han sido bastantes para impedir que siga fluyendo el caudal de la cultura de Castilla, prolongada a través de los océanos por el vehículo del idioma.